

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2013-5952 *Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión ordinaria de 12 de febrero de 2013, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Piélagos (publicada BOC nº 40, de 27 de febrero de 2013), y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a su publicación.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Piélagos, objeto de aprobación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en su artículo 14 h) establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria: (...) gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que les correspondan y, en particular los servicios de Teleasistencia, ayuda a domicilio y comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

En este sentido y, debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º FUNDAMENTACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio municipal de "Teleasistencia domiciliaria" al amparo del artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, estableciéndose la tasa correspondiente al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º Ámbito De Aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al Municipio de Piélagos.

Artículo 3.º DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

La Teleasistencia domiciliaria (en adelante TAD) es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico ubicado en un

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

centro de atención permanente y en el domicilio de los usuarios, permite a estos con solo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto, entrar en contacto verbal "manos libres", durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad (emergencias sanitarias, bomberos...).

Este servicio se complementa con "agendas de usuario", que permiten recordar a éste la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádico o con la periodicidad que se fije, como por ejemplo, la toma de medicamentos, la realización de una gestión, etc.

Artículo 4.º OBJETIVOS

- Proporcionar a las personas usuarias seguridad, facilitando la intervención inmediata en posibles situaciones de crisis personales, sociales o médicas.
- Ofrecer una atención integral, garantizando una conexión permanente entre la persona usuaria y la red socio-asistencial.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

Artículo 5.º PRESTACIONES

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Teleasistencia
- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de los usuarios/as, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua del funcionamiento del sistema y mantenimiento del mismo y sus instalaciones.
- Trasmisión a los responsables de los servicios sociales municipales, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior a la realizada ante la situación de emergencia presentada y atendida desde la central.
- Integración del usuario en otros programas de atención, principalmente en los que contemplen actividades de compañía a domicilio y animación social.

Artículo 6.º DESTINATARIOS

Podrán ser destinatarias del Servicio de TAD aquellas personas mayores de 70 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, valorado por la entidad pública competente, en situación de riesgo, aislamiento social y alto nivel de dependencia de terceros, que vivan o pasen gran parte del día sólo o en compañía de personas en situación similar.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidas como titulares del TAD, las personas incapaces de utilizarlo de manera correcta y adecuada.

Los Servicios Sociales municipales estudiarán la conveniencia de implantar este servicio en aquellos casos que, por sus especiales características, desaconsejen su instalación.

En la solicitud, la persona interesada deberá especificar si alguno de los integrantes de la unidad de convivencia tiene derecho a prestaciones o servicios del Sistema de Atención a la Dependencia (SAAD).

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

Artículo 7.º REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de Teleasistencia son los siguientes:

- a) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Piélagos.
- b) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de Teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.
- c) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, asimismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
- d) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
- e) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Artículo 8.º CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se priorizarán los siguientes casos:

- a) Personas en situación de aislamiento social.
- b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad o avanzada edad.
- c) Personas que residen habitualmente en su domicilio. Excluyendo las personas que anualmente pasan más de tres meses fuera de su residencia.

Artículo 9.º APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS.

La persona titular del servicio de TAD abonará una fianza de 15 € en concepto de préstamo del terminal, que será reembolsable cuando se devuelva el terminal y la unidad de control remoto.

El pago se hará con carácter previo a la prestación del servicio de TAD.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 10. TRAMITACIÓN

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud según modelo normalizado en el Registro general del Ayuntamiento de Piélagos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no se formalizara correctamente, faltando alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 71.1 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta y acompañe la documentación con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 11. DOCUMENTACIÓN

Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

— Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante y posibles beneficiarios. En el caso de que el solicitante no dispusiera de este documento, no será impedimento para poder acceder el servicio.

— Informe médico del solicitante y otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Piélagos.

— Fotocopia de la calificación o tarjeta de discapacidad, si procede.

— Copia de la resolución del grado y nivel de Dependencia de los miembros de la unidad familiar, si procede.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada.

El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de Piélagos para que realice las verificaciones y consultas necesarias en ficheros que obren en poder de las distintas Administraciones públicas.

Artículo 12. PROCEDIMIENTO.

Una vez recibida la solicitud con la documentación requerida, se procederá a la valoración inicial de la situación de la persona solicitante, para comprobar que cumple los requisitos exigidos. Posteriormente, el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Piélagos cumplimentará el historial completo del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De accesos a la vivienda y de la localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas.

Artículo 13. APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con toda la información recopilada, el/la Trabajador/a Social municipal aplicará el baremo específico que se adjunta como anexo, en el que se valorará la situación médica, la capacidad funcional para la realización de las tareas básicas, la situación de convivencia y otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.

El baremo otorgará a cada apartado la puntuación máxima siguiente:

- Valoración médica con un máximo de 10 puntos
- Valoración funcional. Máximo 14 puntos
- Convivencia. Máximo 10 puntos
- Otras situaciones (condiciones de la vivienda, barreras arquitectónicas, frecuencia de caídas, problemática familiar, etc.,) Máximo 10 puntos.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada uno de los apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad TAD.

Una vez aplicado el baremo, el solicitante obtendrá una puntuación que, junto con la fecha de solicitud, determinará su posición para la instalación del servicio.

Si dos solicitudes obtienen la misma puntuación, tendrá preferencia aquella que tenga la resolución de concesión más antigua.

Artículo 14. ALTAS

Las resoluciones serán dictadas por la Alcaldía, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al que hubiera sido presentada la solicitud, y completada la documentación preceptiva en su caso.

La resolución será comunicada a la persona solicitante, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio.

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

En caso de denegación, la resolución será motivada. Contra la resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

El Ayuntamiento de Piélagos comunicará a la empresa adjudicataria del servicio los datos de la persona beneficiaria para que en un plazo no superior a 8 días proceda a la instalación de la terminal en su domicilio.

Artículo 15. BAJAS

Las bajas podrán ser de dos tipos:

—Baja temporal: el Servicio de TAD se podrá suspender de forma temporal por ausencia del domicilio de las personas usuarias debido a ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familiares etc.

Estas bajas no podrán ser superiores a tres meses. Transcurrido ese plazo sin que la persona beneficiaria haya regresado al domicilio, el servicio de TAD se dará de baja definitiva.

— Baja definitiva: la prestación del servicio de TAD en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia de la persona usuaria del servicio.
- b) Fallecimiento.
- c) Si la persona beneficiaria hubiera perdido la capacidad para comprender y manejar el sistema.
- d) Por ingreso de la persona usuaria en un centro residencial de forma permanente.
- e) Por superar el límite máximo de baja temporal
- f) Por traslado a otro municipio.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente normativa.
- h) Por modificación de circunstancias, que afecten a los requisitos exigidos para el acceso al servicio.

La baja en la prestación del servicio será notificada por la persona beneficiaria, por un familiar directo o persona allegada, a los Servicios Sociales, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos e), g) y h) en los que se dictará resolución motivada.

Artículo 16. CAMBIO DE TITULAR

En el caso de baja definitiva del titular del TAD, y habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la continuación del mismo y cumpla los requisitos, se procederá al cambio de titular. El siguiente beneficiario deberá solicitar el cambio por escrito aportando la documentación que se exige para la solicitud si no constara ya en el expediente, hubiera sufrido modificaciones o tuviera una antigüedad superior a un año.

Asimismo, se podrá realizar el cambio de titular cuando éste haya perdido la capacidad de entender y manejar el sistema y en el domicilio conviva una persona que cumpla los requisitos de acceso al servicio.

La nueva situación será valorada por los/las Trabajadores/as Sociales municipales quienes formularán al órgano superior correspondiente su propuesta para que se emita la oportuna resolución.

Artículo 17. CAMBIO DE DOMICILIO

Los titulares de TAD que se cambien de domicilio dentro del término municipal, podrán solicitar el traslado del terminal del servicio al nuevo domicilio siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión.

Una vez solicitado en el Ayuntamiento de Piélagos el cambio de domicilio, se realizará una visita al nuevo domicilio para recabar la información básica y comprobar sus condiciones.

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE TAD

Con carácter general, los usuarios del TAD del Ayuntamiento de Piélagos tendrán los derechos y deberes que se recogen en los artículos 4 y 5 del título I de la Ley de Cantabria 2/ 2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.

Con carácter específico, además tendrán las siguientes:

Artículo 18. DERECHOS

- Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que corresponda en cada caso.
- Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en las condiciones de la prestación.
- Ser tratadas con el debido respeto por el personal que presta el servicio, que tendrá la obligación inexcusable de mantener absoluta confidencialidad sobre su situación.
- A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los profesionales de los Servicios Sociales.
- Poder realizar sugerencias, así como de formular reclamaciones o quejas sobre cualquier anomalía en la prestación de los servicios.
- Ser orientados a otros recursos alternativos que resulten necesarios.
- Cese voluntario en la utilización del servicio.

Artículo 19. DEBERES

Los usuarios de los servicios de TAD del Ayuntamiento de Piélagos tendrán, con carácter general, las obligaciones que se enumeran en el artículo 7 de la Ley de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria. Específicamente tendrán las siguientes:

- Observar una conducta inspirada en el respeto y colaboración con el personal, permitiendo la entrada en el domicilio ante una situación de emergencia, así como para la instalación de los dispositivos, la comprobación continua del funcionamiento, o la retirada del mismo.
- Participar en el coste de la prestación, abonando el importe que corresponda, en tiempo y forma.
- Facilitar todos los datos necesarios para la concesión del servicio y responsabilizarse de la veracidad de los mismos.
- Comunicar a los Servicios Sociales municipales cualquier variación en sus circunstancias personales que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio.
- Utilizar y mantener en buenas condiciones de uso el equipo sin manipular ni alterar la instalación y programación del equipo de Teleasistencia.

Comunicar la baja a los Servicios Sociales y devolver el equipo en el plazo máximo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier aspecto relacionado con los servicios regulados en esta ordenanza que no haya quedado reflejado en la misma, quedará a criterio de los técnicos del Ayuntamiento de Piélagos con el visto bueno del Concejal/a de Asuntos Sociales sin menoscabo de los derechos de los usuarios.

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Sr. Alcalde y, por su delegación, al Concejal de Servicios Sociales, para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC.

Renedo de Piélagos, 12 de abril de 2013.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 78

ANEXO I

BAREMO DE NECESIDAD TAD.

NOMBRE:	Nº EXP.:
----------------	-----------------

VALORACIÓN MÉDICA ESTADO FUNCIONAL PUNTUACIÓN

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN Solicitante	Puntuación 2º persona	Puntuación 3º persona
Asintomático	0	0	0
Clínica Mínima (no afectación AVD)	5	5	5
Clínica severa (afectación AVD +50%)	10	10	10

TOTAL V.M	
-----------	--

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCION	PUNTUACIÓN Solicitante			Puntuación 2º persona			Puntuación 3º persona		
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Higiene	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2

(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)

TOTAL V.F	
-----------	--

SITUACION DE CONVIVENCIA

Viviendo con otra persona dependiente	10
Viviendo solo/a	5

TOTAL V.S	
-----------	--

OTRAS SITUACIONES: (Hasta 10 puntos)

(Frecuencia de las caídas, barreras arquitectónicas, accesibilidad, condiciones de la vivienda, apoyo familiar, etc.)

TOTAL	
-------	--